

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 AGO 2022

Proceso No. 11001400305020210027700

Revisadas las actuaciones surtidas y los documentos aportados al expediente, se decide:

1. Como quiera que se dan los presupuestos para entrar a reformar la demanda en los términos del Art. 93 del Código General del Proceso, **ACÉPTESE** la reforma de la demanda, la cual fue integrada en un solo escrito, haciéndosele saber que no se hace necesario modificar la orden de apremio proferida, pues esta se realizó de acuerdo con los valores incluidos en el título valor base de la presente ejecución.

2. **ACÉPTESE LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS Y DEL CRÉDITO** en los precisos términos de que tratan los documentos allegados.

3. Téngase como **CESIONARIO** y nuevo demandante a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, para todos los efectos legales a que haya lugar como único titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, al tenor de lo establecido en los artículos 68 del Código General del Proceso y 1969 del Código Civil.

Se reconoce personería al abogado del cedente como apoderado judicial del cesionario.

4. Requiere a la parte actora para que lleve a cabo la notificación de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago proferido. Para lo anterior, se le concede un término de TREINTA (30) días, so pena de dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez ()

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
El auto anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 58 de Hoy 1 SEP 2022
El Secretario, _____